

MEDIDAS TRIBUTARIAS
DE LA LEY 10/2016 DEL PRESUPUESTO DE LA CA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017
(BOJA 29-12-2016) ENTRADA EN VIGOR 01-01-2017

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DF Undécima. UNO Ley 10/2016)

En vigor a partir del 01-01-2017 con vigencia indefinida

- **Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.**

Modifica el art.19 DLeg 1/2009 a partir del 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida

«Artículo 19. Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.

1. En bases imponibles no superiores a 250.000 euros (antes 175.000 €), y sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia para adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, **siempre que concurren en el contribuyente los siguientes requisitos:**

- a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente ley.
- b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el **límite de 250.000 euros** estará referido al valor íntegro de los bienes **y derechos** que sean objeto de adquisición.

(nuevo) 2. En bases imponibles superiores a 250.000 euros e igual o inferiores a 350.000 euros, y sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia que **consistirá en una cantidad variable que sumada a las restantes reducciones aplicables no podrá exceder de 200.000 euros**, siempre que concurren en el contribuyente los siguientes requisitos:

- a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente ley.
- b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el **límite de 350.000 euros** estará referido al valor íntegro de los bienes **y derechos** que sean objeto de adquisición».

Tributos sobre el juego (DF Undécima. DOS a CINCO Ley 10/2016)

En vigor a partir del 01-01-2017 con vigencia indefinida

- **Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar. Tipo del bingo electrónico**

Modifica el artículo 30.1.c) para reducir el tipo del bingo electrónico, que pasa del 25 al 20% y rebajar el tipo en caso de pruebas de nuevos juegos de bingo.

«c) En el juego del bingo, el tipo aplicable será del 20% del valor facial de los cartones jugados, con las siguientes excepciones:

- En la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen será del **20%** sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.
- En las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, el tipo de gravamen será del **20%** sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios».

- **Régimen de tributación de carácter transitorio para las empresas de juego de bingo ordinario** que mantengan el empleo en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Nueva disposición transitoria:

«Tercera. Tipo impositivo reducido en el juego del bingo.

1. Durante el ejercicio 2017, el tipo impositivo aplicable en el juego del bingo a las salas de juego que mantengan su plantilla de trabajadores en relación al año 2014, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, será el **15%**. Para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se mantiene dicho tipo impositivo del 15% siempre que las salas de juego mantengan su plantilla de trabajadores en relación a los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral.

2. El tipo impositivo aplicable en el juego del bingo a las salas de juego que se abran en el año 2017 será el 15% durante los primeros cuatro años de su actividad, siempre que las empresas titulares de las salas no cierren, en dicho periodo, ni éstas ni ninguna otra sala abierta con anterioridad a 2015.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 anteriores, determinará la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de regularizar la situación tributaria mediante la presentación de una declaración donde se exprese tal circunstancia, dentro del plazo de un mes desde que se produzca la reducción de la plantilla de trabajadores o el cierre de la sala.

A dicha declaración se acompañará el ingreso mediante autoliquidación complementaria de la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, más los intereses de demora correspondientes».

- **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Apuestas**

Modifica el artículo 33.1 b) y 34 b) para modificar la base imponible de la tasa en las apuestas

«b) En las apuestas, las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios. No obstante, en las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de caballos en hipódromos, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego».

«b) Las apuestas **tributarán conforme a las siguientes normas:**

1.º En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 10% **sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.**

2.º En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de caballos **en hipódromos**, el tipo será del 3% **sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego**».

Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso Andalucía (DF Duodécima Ley 1/2015)

Se modifica el apartado Nueve del artículo séptimo de la Ley 11/2010:

«Nueve. Tipo impositivo.

En el ejercicio **2017**, el tipo impositivo será de **5 céntimos** de euro por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada.

En el ejercicio **2018** y posteriores, el tipo impositivo será de **10 céntimos** de euro por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada».

TASAS (título V Ley 10/2016, art.40)

Para el año 2017, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que resulte de la aplicación del coeficiente **1,012** a la cuantía exigible para el año 2016

Tasas portuarias (título V Ley 10/2016, art.41)

Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2017

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2017 los siguientes coeficientes correctores:

a) Tasa al buque (T1):

- Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.

b) Tasa a las mercancías (T3): 0,80.

c) Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo (T5):

- Puerto de Roquetas: **0,70**.
- Puerto de Punta Umbría: 0,70.
- Puerto de Ayamonte: **0,70**.
- Puerto de El Terrón: 0,80.

d) Tasa por ocupación privativa y tasa de aprovechamiento especial:

- Autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales comerciales para los siguientes puertos:

- Puerto de Roquetas: 0,70.
- Puerto de Barbate: 0,50.
- Puerto de Isla Cristina: 0,70.
- Autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:
 - Puerto de Punta Umbría: 0,20.

DT Sexta Ley 10/2016. Bonificaciones.

Durante el año 2017, y al objeto de fomentar la rentabilidad, eficacia y calidad de los servicios en las instalaciones del sistema portuario autonómico, la Consejería competente en materia de Puertos, a propuesta de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aplicará una **bonificación sobre los importes de las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial** de un **28%** para titulares de concesiones demaniales cuyo objeto principal sea la **gestión de atraques para la prestación de servicios portuarios a embarcaciones deportivas o de recreo.**

Tasa por solicitud de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano (DF Decimotercera Ley 1/2015)

Modifica el art.100 "**Exenciones**" de la Ley 18/2003

«Artículo 100. Exenciones.

Quedarán exentos de la tasa los entes sin ánimo de lucro cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Público de Andalucía conforme al artículo 45 de la Ley 2/1998 **y las entidades que realicen investigación clínica sin ánimo comercial, siendo necesario en ambos casos el informe favorable del Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía.**